D

e acuerdo con la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256): “*El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos*”. A *contrario sensu*, si la certificación no versa sobre tales hechos, sino sobre el cumplimiento de normas legales, no producirá los efectos de la fe pública. Con solo esta frase se cuestionan muchísimas exigencias de las autoridades.

Por otra parte, la misma ley dispone: “*Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad*.” Así las cosas, hay tres exigencias fundamentales para toda comunicación de un contador público en Colombia. La claridad implica que el documento sea “*Inteligible, fácil de comprender.*”, como lo enseña el [Drae](https://dle.rae.es/claro?m=form). Esto corresponde a la habilidad de expresarse por escrito. Hay documentos muy fáciles de redactar, así como otros representan un verdadero reto. Para el mismo diccionario, preciso “*Dicho de una cosa: Perceptible de manera clara y nítida*.” “*Dicho de una persona o de su expresión: Concisa y rigurosa*”. Estos documentos no pueden ser etéreos, difusos, vagos, abstractos. Finalmente, los contadores están obligados a decir la verdad. Adviértase que las llamadas verdades a medias son mentiras.

Posteriormente la ley mencionada exige: “*Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas*.” Se añaden aquí otras formas de conducta exigibles a todos los profesionales. A la verdad se añade la exigencia de obrar con el decoro, con la seriedad, con el cuidado, que corresponde a la profesión, así como el deber de actuar con fidelidad a los principios de la profesión, procurando evitar toda clase de daño o efecto perjudicial para los eventuales receptores de sus comunicaciones.

En un muy interesante esfuerzo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se ocupó de las certificaciones sobre ingresos ([Concepto 502 de 2020](http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=a4a07fd3-40cb-43d8-97ae-fc46056d359e)). No se mencionan allí las exigencias de la jurisprudencia que hemos expuesto en otros números de Contrapartida. Algunas de las exigencias formales no tienen fundamento.

Cuando no se lleva contabilidad y ésta no ha sido objeto del control interno ni de una auditoría, el riesgo de no conocer completamente lo sucedido es muy alto. Por lo general el contable debería precisar que se limita a dar cuenta de los hechos respecto de los que se le puso de presente documentos que acreditan su realización.

*Hernando Bermúdez Gómez*